

Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo Solidario de Colombia
"COOMULDESA LTDA"

ESTATUTO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL

ARTÍCULO 1º. Coomuldesa, es una institución financiera de naturaleza cooperativa, sin ánimo de lucro, especializada en ahorro y crédito, sujeta a las leyes que rigen el sector de la economía solidaria y el ejercicio de la actividad financiera del cooperativismo, las disposiciones legales que le sean aplicables y el presente Estatuto. La razón social de dicha institución será: Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo Solidario de Colombia "COOMULDESA LTDA". Igualmente podrá denominarse con la sigla Coomuldesa.

DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 2º. El domicilio principal de Coomuldesa, será el municipio del Socorro, Santander y su radio de acción incluirá el territorio nacional de la república de Colombia, pudiendo establecer sucursales, agencias de primera y segunda categoría, puntos de atención, extensiones de caja, corresponsales, y demás mecanismos autorizados para la prestación del servicio, donde se considere necesario y cuando las necesidades socioeconómicas de los asociados así lo requieran.

DURACIÓN

ARTÍCULO 3º. La duración de **Coomuldesa** es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y término previsto por la ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS Y ACTIVIDAD DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 4º. El objeto del acuerdo cooperativo de Coomuldesa es ejercer la actividad financiera cooperativa en forma especializada, captando ahorros en diversas modalidades exclusivamente de sus asociados, para colocarlos a través de créditos o mediante otras operaciones activas de préstamos entre los mismos, y el aprovechamiento e inversión de los recursos captados de sus asociados, en aras de propender por el crecimiento y desarrollo de la Economía Solidaria.

ACTOS, ACTIVIDADES Y OPERACIONES AUTORIZADAS

ARTÍCULO 5º. Para el logro de su objetivo social, Coomuldesa podrá desarrollar todas las operaciones, actos, servicios y negocios que las leyes le autorizan y en particular, las siguientes:

1. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT's y contractual.
2. Otorgar créditos a sus asociados.
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos.
8. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el Estatuto o por disposición de la Ley Cooperativa pueda desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios Coomuldesa no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
9. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
10. Realizar operaciones de Libranza con sus respectivos asociados. (Ley 1527 del año 2012).
11. Realizar toda clase de actos, negocios, actividades, convenios, contratos y operaciones con entidades públicas o privadas, para la promoción y desarrollo económico y social de los asociados, familia o comunidad donde la cooperativa hace presencia, conforme a las normas y autorizaciones que le sean otorgadas de manera general por las autoridades competentes, y aquellas que sean acorde con el desarrollo del objeto del acuerdo cooperativo.
12. Las demás que autorice el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1. Los ahorros de los Asociados en sus diversas modalidades, estarán asegurados por el Fondo de Garantías de Entidades cooperativas "FOGACOO" como garantía estatal que protegerá las captaciones de sus cuenta habientes, en el cual Coomuldesa estará inscrita, con la finalidad de garantizar el manejo de la actividad financiera especializada, en beneficio de sus ahorradores, haciendo claridad que el seguro de Depósitos de ahorros, operará siempre y cuando la entidad, cumpla con las normas que regulan la Inscripción al Fondo. Los créditos de sus asociados contarán con un Seguro de vida pagado por los mismos usuarios del servicio.

Parágrafo 2. El origen de los recursos proviene de los aportes sociales, de las diversas captaciones de ahorros de sus asociados, de las operaciones de crédito celebradas con otras instituciones financieras reconocidas por la ley, y de los ingresos generados en el desarrollo de la actividad financiera de la Cooperativa. Coomuldesa cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 6º. Coomuldesa, solo podrá realizar inversiones de capital en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. Sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, siempre y cuando la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y solo hasta el 10% de su capital y reservas patrimoniales.
4. Bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

Parágrafo 1. La totalidad de las inversiones de capital de Coomuldesa no podrán superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso, con estas inversiones Coomuldesa no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad. Si no existiere ese propósito, la entidad deberá enajenar la respectiva inversión.

Parágrafo 2. Coomuldesa no podrá realizar aportes de capital en sus entidades asociadas.

PRINCIPIOS Y FINES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

ARTÍCULO 7º. En el desarrollo de su objeto social y en la ejecución de sus actividades, Coomuldesa aplicará los principios y fines de la economía solidaria.

PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

- a) El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- b) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- c) Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- d) Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- e) Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- f) Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- g) Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- h) Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- i) Servicio a la comunidad.
- j) Integración con otras organizaciones del mismo sector.

- k) Promoción de la cultura ecológica y ambiental.

FINES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

- Promover el desarrollo integral del ser humano.
- Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
- Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
- Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
- Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

Parágrafo. El Consejo de Administración reglamentará los servicios, que le sean autorizados a Coomuldesa con base en los principios y fines de la economía solidaria, acatando, además, los lineamientos trazados en tal sentido en el Código de Buen Gobierno y en especial los relacionados con la transparencia, objetividad y equidad en el trato con sus asociados.

CAPÍTULO III.

ASOCIADOS, ADMISIÓN, DEBERES, DERECHOS, PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ASOCIADOS

ARTÍCULO 8º. Podrán ser asociados de Coomuldesa.

1. Las personas naturales legalmente capaces o los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de su representante legal.
2. Las organizaciones jurídicas del sector de la economía solidaria y demás de derecho privado, sin ánimo de lucro.
3. Las personas jurídicas de derecho público.
4. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajan en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.
5. Las micro, pequeñas y medianas empresas, previo cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias que regulan su ingreso.

ADMISIÓN DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 9º. Para adquirir la calidad como asociado de Coomuldesa, las Personas Naturales y Jurídicas deberán presentar solicitud debidamente diligenciada, pagar en aportes sociales como mínimo el cinco por ciento (5%) de un salario mínimo legal mensual vigente, presentar la documentación requerida y

cumplir con los requisitos que se establezcan en los reglamentos para sus fines pertinentes. Las personas Jurídicas deberán certificar su existencia como tales, junto con su representación legal, al igual que la autorización del Organismo competente que faculta y ordena su vinculación.

Parágrafo. El Consejo de Administración reglamentará la admisión de asociados, incluyendo el procedimiento de la debida diligencia que permita el conocimiento del potencial asociado, como medida de control para prevenir los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10º. Son deberes de los Asociados:

1. Pagar los Aportes Sociales ordinarios y extraordinarios y mantener actualizado su valor, cuando menos en el mínimo exigido para su ingreso como asociado de Coomuldesa, en la forma establecida en el presente estatuto. Cumplir con los planes de capitalización que establezca la asamblea, así como las obligaciones directas e indirectas, Sociales y Económicas derivadas del acuerdo Cooperativo.
2. Adquirir conocimientos sobre, los principios básicos del cooperativismo, las características del acuerdo cooperativo y el Estatuto que rigen la entidad.
3. Desempeñar los cargos para los cuales se le designe, con responsabilidad, honestidad y eficiencia.
4. Mantener sus ahorros y realizar las operaciones de crédito preferencialmente en Coomuldesa.
5. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o la buena imagen de Coomuldesa.
6. Cumplir los deberes que resulten de la ley, el presente Estatuto, las decisiones de los órganos de dirección y control y los reglamentos establecidos por la administración.
7. Ser consecuente con el objeto social de Coomuldesa, la filosofía, principios y fines de la economía solidaria.
8. Presentar su información personal de manera razonable, real y veraz, actualizándola por lo menos una vez al año, para el desarrollo de sus relaciones con Coomuldesa.
9. Evitar la exposición de Coomuldesa al riesgo de ser utilizada para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o destinadas a ellas, o para dar apariencia de legalidad a las mismas.
10. Informar a Coomuldesa, para los efectos de los cupos individuales de crédito, cuando se encuentre en una situación que conforme un grupo conectado de personas, integrado por cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y segundo de parentesco civil.

11. Informar a Coomuldesa sobre la vinculación de personas que persigan causar daño a sus intereses sociales y/o económicos.
12. Facilitar las visitas relacionadas con identificación, verificación e investigación comercial ordenadas por la Cooperativa, colaborando en lo que le corresponda para el cumplimiento de sus objetivos.
13. Evitar realizar actos delictivos que afecten a Coomuldesa o a sus relaciones entre ésta y sus asociados.
14. Los demás que surjan de la ley y los reglamentos vigentes.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11º. Son derechos de los asociados;

1. Participar en las Asambleas Generales de Asociados Delegados, y ejercer su derecho al voto de conformidad con lo establecido en las disposiciones, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes sobre la materia.
2. Beneficiarse de los programas que establezca Coomuldesa directamente o de los que contrate con otras entidades, tales como educación, solidaridad, seguros entre otros.
3. Utilizar los servicios de Coomuldesa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
4. Recibir información sobre los aspectos fundamentales de la marcha de Coomuldesa y presentar iniciativas y sugerencias que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
5. Examinar los libros de actas, los libros de contabilidad y demás documentos, en los términos y procedimientos que establezca la ley, el Estatuto y reglamentos.
6. Participar en el control social de Coomuldesa, con base al Principio de Autogestión teniendo en cuenta la responsabilidad que conlleva elegir y ser elegido, ejercer los cargos de administración y vigilancia, así como los asignados para los comités nombrados por el Consejo de Administración.
7. Ser informados de sus derechos y obligaciones, las características de sus aportes y ahorros, los programas de capacitación, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, y de la gestión de la cooperativa, a través de los canales dispuestos por Coomuldesa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
8. Retirarse voluntariamente, siempre y cuando esté a paz y salvo por todo concepto.
9. Los demás que resulten de la ley, el Estatuto y los reglamentos.

Parágrafo. El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 12°. La calidad de Asociado de la Cooperativa se pierde por las siguientes causas:

1. Retiro Voluntario.
2. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
3. Retiro forzoso.

Parágrafo. La pérdida de la calidad de asociado por ninguna de sus causas modifica las obligaciones contraídas por el asociado a favor de Coomuldesa, ni afectan las garantías otorgadas a la misma. En estos casos, se darán por terminados los plazos pactados en las obligaciones y se harán los cruces y compensaciones que sean necesarios, con cargo a los aportes sociales y demás derechos de carácter económico que tenga el asociado.

RETIRO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 13°. El retiro voluntario del Asociado se produce cuando se presenta solicitud formal y por cruce de cuentas, sujeto a las siguientes normas:

1. No deberá afectarse el monto mínimo de Aportes Sociales de Coomuldesa, ni reducirse el número de Asociados que la ley exija para la creación de ella.
2. Deberá solicitarse por escrito.
3. En armonía con el principio de participación democrática, el libre ingreso y libre retiro, será determinado de manera voluntaria por el aspirante o asociado que así lo requiera.
4. Podrá negarse el Retiro que proceda de confabulación e indisciplina.
5. Coomuldesa podrá abstenerse de considerar el retiro voluntario cuando el Asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a la exclusión.

REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO.

ARTÍCULO 14°. El asociado que se haya retirado voluntariamente de Coomuldesa por razones debidamente justificadas, podrá solicitar su ingreso en cualquier momento, siempre y cuando se comprometa a cumplir los requisitos exigidos para los nuevos asociados y las condiciones que adicionalmente sean determinados por el Consejo de Administración, previa reglamentación que será expedida para sus efectos pertinentes.

RETIRO POR PERDIDA DE LAS CONDICIONES Y CALIDADES PARA SER ASOCIADO.

ARTÍCULO 15°. Cuando no sea posible ubicar a los asociados en la dirección registrada a su ingreso o posterior al mismo, y como consecuencia, no suministre información actualizada incluyendo los datos

sobre lavado de activos exigidos por la ley, y por consiguiente no pueda cumplir con sus deberes y derechos estatutarios, por fallecimiento no reportado, por incapacidad legal o mental y por haber perdido las condiciones exigidas en el Estatuto y reglamentos para ser asociado, el Consejo de administración por solicitud expresa o de Oficio decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido, será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado, en armonía con los términos establecidos en el presente Estatuto para el proceso de exclusión.

Parágrafo 1. Cuando la incapacidad del asociado sea mental, la persona afectada podrá nombrar su respectivo apoderado para que en su nombre y representación se dirima cualquier situación presentada en su contra, a efectos de salvaguardar la justicia y la equidad de los asociados.

Parágrafo 2. Una vez decretado y legalizado el retiro de cualquier asociado mediante el sistema de exclusión, sus saldos en aportes sociales y demás modalidades de ahorros, serán contabilizados y permanecerán en la Cuenta denominada Remanentes por Pagar, en sus respectivas subcuentas. No obstante, cuando uno cualquiera de los exasociados excluidos como consecuencia de su retiro forzoso, se presente a retirar su cuenta cancelada tanto de aportes sociales como de depósitos, éste tendrá derecho a la devolución de los valores respectivos.

REINTEGRO

ARTÍCULO 16º. El asociado que haya dejado de pertenecer a Coomuldesa por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, en cualquier momento; siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos Asociados.

Parágrafo. No se admitirá el reingreso de asociados que hayan sido excluidos de la Cooperativa por estar involucrados en cualquier tipo de delito fuente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

RETIRO FORZOSO

ARTÍCULO 17º. El retiro forzoso del asociado ocurrirá en cualquiera de los siguientes eventos:

a) POR EXCLUSIÓN

1. Por presentar informes falsos, para la obtención de servicios.
2. Por entregar dineros o documentos de procedencia fraudulenta.
3. Por incumplimiento sistemático de la Ley, el Estatuto y reglamentos.
4. Cuando el asociado presente obligaciones financieras en mora que generen la afectación de sus aportes sociales.
5. Falsedad o reticencia en los informes y documentos que COOMULDESA requiera.
6. Cuando por sentencia judicial haya sido condenado a la pena privativa de la libertad.

7. Cuando se tenga conocimiento del reporte oficial sobre incumplimiento de las normas acerca del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
8. Por efectuar operaciones ficticias o actos de mala fe, que, a juicio del Consejo de Administración, causen o puedan causar perjuicios económicos o morales, en detrimento de Coomuldesa o de los asociados.
9. Por servirse indebidamente de los planes y promociones de Coomuldesa, en provecho propio o de terceros.

El Régimen de Sanciones que motivan la exclusión será aplicable, cuando los hechos sean cometidos directamente o por interpuesta persona. El Asociado excluido no podrá volver a solicitar el ingreso a Coomuldesa, salvo excepciones especiales que establecerá el Consejo de Administración.

Parágrafo. La norma prevista en el numeral cuatro del artículo anterior no tendrá ningún efecto en aquellos casos en los cuales las obligaciones sean reestructuradas.

b) POR FALLECIMIENTO DE LA PERSONA NATURAL

En caso de muerte del asociado Persona Natural, se entenderá perdida su calidad de asociado a partir de la fecha en que se produzca su fallecimiento, o el día que quede en firme la sentencia que declare la muerte presunta. Se procederá al respectivo retiro, tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho. Los aportes, depósitos e intereses, excedentes y demás derechos económicos que resulten a favor del asociado fallecido, serán entregados a sus beneficiarios, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, previa deducción de sus obligaciones con Coomuldesa pendientes de pago.

c) POR DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA

En caso de disolución de la Persona Jurídica, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha en que quede en firme la decisión, resolución o sentencia en la cual se adopte la medida. Se procederá al respectivo retiro tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho. Los aportes, depósitos e intereses, excedentes y demás derechos del ente disuelto pasarán a la entidad que se determine en la decisión judicial o en el Estatuto de la entidad liquidada, previa deducción de sus obligaciones con Coomuldesa pendientes de pago.

PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 18º. Con excepción de lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 17, para decretar la exclusión en todos los demás eventos descritos en el literal a. Por Exclusión, se hará mediante resolución motivada expedida por el Consejo de Administración, la que deberá ser notificada al afectado en forma personal por medio de comunicación enviada a la dirección física o electrónica que figure en la base de datos de Coomuldesa, o mediante la publicación de edicto que será fijado en la oficina donde está radicada la cuenta de aportes sociales respectiva.

Los asociados excluidos podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días calendario siguiente a aquel en el que se hizo la notificación. El Consejo de

Administración decidirá sobre el recurso en su sesión ordinaria del mes siguiente. Si se confirma la sanción de exclusión tendrá derecho a que se le dé transito al recurso de apelación interpuesto adicionalmente al de reposición; pero si el asociado opta por interponer directamente el recurso de apelación ante la Junta de Vigilancia, quién dispondrá de diez (10) días calendario para sustentar el recurso contados a partir del día siguiente al de su notificación. En uno u otro caso, la Junta de Vigilancia tendrá diez (10) días calendario para decidir; si confirma la sanción, ésta se ejecutará de inmediato y contra la misma, no procederá recurso alguno. En cualquiera de las diferentes situaciones que se presenten, se observará, ante todo, que se cumpla el debido proceso.

Parágrafo. Sobre los asociados removidos de sus cargos, excluidos o suspendidos de sus derechos por irregularidades cometidas en la operatividad de la actividad financiera, se informará oportunamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria. El mismo criterio se tendrá en cuenta para las personas que ejerzan cargos en la entidad y no tengan el carácter de asociados.

EFFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 19º. Las personas que pierdan la calidad de asociados, por cualquiera de los motivos señalados en el presente Estatuto, tendrán derecho a que Coomuldesa, les devuelva el valor de sus aportes y demás derechos económicos que resultaren a su favor, de conformidad con la Ley, previa deducción de sus obligaciones pendientes de pago. Dicha cancelación se podrá efectuar dentro del ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado.

Parágrafo. Coomuldesa se abstendrá de devolver los aportes sociales, e inclusive a no permitir el cruce de los mismos con saldos de créditos, cuando con ello se afecte el monto del capital mínimo irreducible o su margen de solvencia, o cuando por cualquier circunstancia lo ordene la Superintendencia de Economía Solidaria o quién haga sus veces.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 20º. El patrimonio de Coomuldesa está constituido por los Aportes Sociales individuales y los amortizados, los Fondos y Reservas de carácter permanente, los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, las revalorizaciones del patrimonio y todas aquellas partidas que representen su Incremento.

Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, no podrán beneficiar Individualmente a ningún asociado en particular y hará parte de un fondo irrepartible en caso de liquidación.

CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 21º. El capital social de Coomuldesa, será variable e ilimitado y estará constituido por los aportes sociales que se acrediten mediante certificados sin carácter de títulos valores, cuando el

asociado personalmente así lo requiera. El monto mínimo irreducible de los aportes sociales que constituyen el capital social pagado, en ningún caso y para ningún efecto podrá ser inferior a 40 mil salarios mínimos mensuales legales vigentes. El monto del capital social, podrá revalorizarse anualmente en cabeza de cada asociado, hasta el porcentaje que determina la variación del índice de precios al consumidor (I.P.C.) establecido oficialmente por el Departamento Nacional de Estadísticas DANE para el año anterior.

APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS

ARTÍCULO 22º. Los aspirantes a ingresar como asociados de Coomuldesa, personas naturales mayores de catorce (14) años, los menores de catorce (14) años, a través de su representante legal, o Jurídicas legalmente constituidas, deberán pagar en el momento de formalizar su ingreso, un mínimo en aportes sociales equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario mensual mínimo legal vigente, en concordancia con el artículo 9º del presente Estatuto. El costo originado por el ingreso de nuevos asociados en relación con la papelería entre otros gastos de apertura de la cuenta, serán determinados por la administración de la entidad, según el caso.

REVALORIZACION E INCREMENTO DE LOS APORTES SOCIALES ORDINARIOS

ARTÍCULO 23º. El monto de los aportes sociales individuales pagados, se incrementará con los aportes voluntarios de los asociados y con los aportes obligatorios que decreta la Asamblea General de Asociados Delegados. Igualmente podrá incrementarse con la revalorización de los aportes sociales aprobados por la Asamblea anualmente, de conformidad con el Proyecto de Distribución de Excedentes.

Parágrafo. La revalorización de aportes con los excedentes de conformidad con el presente artículo, se entenderá anual.

APORTES EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 24º. Frente a circunstancias especiales, La Asamblea General de Asociados Delegados, podrá ordenar Aportes individuales extraordinarios para Incrementar los Aportes Sociales de la Cooperativa, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

INCREMENTO DE LAS RESERVAS PARA CAPITAL INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 25º. Con el único y exclusivo propósito de incrementar el capital propio de la entidad, en la distribución de los excedentes de cada ejercicio económico, la Asamblea General de Asociados Delegados dará prelación especial a las Reservas para Protección de Aportes Sociales, en concordancia con el artículo 31 del presente Estatuto.

RESERVAS

ARTÍCULO 26º. Las reservas son de carácter permanente y no pueden ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los Aportes de éstos. Su aplicación se hará de acuerdo a su objeto y naturaleza. Esta

disposición se mantendrá durante la vida de Coomuldesa y aún en caso de su liquidación. En todo caso, debe existir una Reserva para protección de Aportes Sociales la cual se incrementará como mínimo, con el cuarenta por ciento (40%) del excedente neto de cada ejercicio económico.

Parágrafo. En armonía con las facultades estipuladas en el primer inciso del artículo 56 de la Ley 79 de 1988, la Asamblea General de Asociados Delegados, podrá crear otras reservas de carácter permanente, con destino al fortalecimiento del capital Institucional y otros fondos agotables para la promoción y desarrollo de la Educación Cooperativa y el Fomento de la Solidaridad con sus afiliados y comunidad en general, y para la creación de contingencias.

FONDOS SOCIALES Y PROVISIONES

ARTÍCULO 27º. Para sus fines pertinentes, Coomuldesa constituirá fondos sociales permanentes que no se podrán destinar a fines diferentes a aquellos para los cuales fueron creados. En todo caso, existirán los fondos de educación y solidaridad que, en el evento de una liquidación, si existieran sumas comprometidas con dichos fondos, tendrán carácter de irrepartibles entre los asociados. Igualmente, se podrá constituir una provisión general de hasta el cinco por ciento (5%) sobre el total de la cartera bruta de crédito, en armonía con las disposiciones legales para tales efectos.

Parágrafo. Cuando la Asamblea General de Asociados Delegados, determine crear fondos sociales para otros fines, éstos deben tener plenamente establecidos aspectos, como nombre, definición, vigencia, fines y destinación de los recursos; por su parte el Consejo de Administración deberá adoptar el reglamento para el manejo, control y seguimiento del respectivo fondo.

RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 28º. La responsabilidad de cada asociado de Coomuldesa está limitada al valor de sus aportes a capital. La responsabilidad de Coomuldesa está limitada al patrimonio social de la misma. En uno y otro caso, se considera como patrimonio los montos contabilizados en el momento de hacer efectiva la responsabilidad.

Los asociados que se retiren voluntariamente o por exclusión, son responsables de las obligaciones contraídas por Coomuldesa con terceros en los límites del presente artículo. Esta responsabilidad corresponde a Coomuldesa y permanece hasta el término del ejercicio económico en que ocurre el retiro o exclusión.

AFECTACION DE LOS APORTES

ARTÍCULO 29º. Los aportes sociales, depósitos y demás derechos que posea el asociado en Coomuldesa, quedan preferencialmente afectados desde su origen a su favor y como garantía de las obligaciones que contraiga con ella. Los aportes sociales y demás derechos económicos no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, son inembargables y solo podrán cederse previa autorización escrita del titular. En todo caso Coomuldesa mantiene respecto a los aportes sociales, depósitos, ahorros y demás derechos económicos que posean los asociados, un derecho preferencial reservándose la facultad de realizar aun contra la voluntad del deudor las compensaciones respectivas.

Al retiro o exclusión del asociado y si existen perdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, Coomuldesa, afectará en forma proporcional y hasta su valor total los aportes a devolver.

EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 30º. El ejercicio económico de Coomuldesa es anual y se cierra el 31 de diciembre de cada año. Los Estados Financieros de Propósito General separados y los consolidados serán sometidos a aprobación de la Asamblea General de Asociados Delegados, sin perjuicio del envío de éstos a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia con la periodicidad que establecen las disposiciones legales vigentes.

APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES.

ARTÍCULO 31º. Cuando se generen excedentes en el ejercicio económico anual, estos se aplicarán como mínimo en un cuarenta por ciento (40%) para incrementar las Reservas de Protección de Aportes Sociales, un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad. El remanente quedará a disposición de la Asamblea General de Asociados Delegados, para lo cual el Consejo de Administración presentará a su consideración un proyecto de aplicación de los excedentes cooperativos del respectivo ejercicio económico.

Parágrafo. Atendiendo lo dispuesto en el Estatuto Tributario, Coomuldesa al pertenecer al Régimen Tributario Especial, estará sometida a la tarifa única especial del veinte por ciento (20%) sobre sus beneficios netos o excedentes de cada ejercicio económico, valor que será pagado a la DIAN con destino al Tesoro Nacional y será tomados en su totalidad de los Fondos de Educación y Solidaridad. Tarifa que podrá variar conforme lo dispongan las autoridades competentes.

CAPITULO V LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 32º. La Dirección y Administración de Coomuldesa, estarán a cargo de la Asamblea General de Asociados Delegados, Consejo de Administración y del Gerente General.

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DELEGADOS

ARTÍCULO 33º. La Asamblea General de Asociados Delegados es el máximo organismo de Administración de Coomuldesa. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados presentes o ausentes, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. Coomuldesa celebrará sus Asambleas Generales por el sistema de delegados, habida cuenta del número de asociados, y que los mismos, se encuentran domiciliados en diferentes municipios del país.

Con el propósito de que todos los asociados, se encuentren representados en la Asamblea General de Asociados Delegados, los segmentos de asociados corresponderán a su ubicación geográfica, así la jurisdicción de cada oficina de primera categoría, incluidos sus oficinas de segunda categoría y sus corresponsales adscritos, constituirán una misma zona electoral, que elegirá democráticamente los delegados que representarán a los asociados de cada municipio con al menos un delegado.

Parágrafo 1. Los asociados candidatos a delegados, solo podrán inscribirse por la oficina y/o Zona en la cual tengan radica su cuenta de aportes sociales, en los plazos y a través de los medios reglamentados por el Consejo de Administración. Los asociados hábiles solo podrán votar por los candidatos a delegados de su respectiva zona electoral.

Parágrafo 2. Las oficinas de segunda categoría, pertenecerán al municipio y por consiguiente a la zona electoral, de la oficina de primera categoría a la cual están adscritas.

ASOCIADOS HÁBILES

ARTÍCULO 34º. Son asociados hábiles de Coomuldesa, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y que se encuentren al día en el cumplimiento de sus deberes con Coomuldesa, a la fecha determinada por el Consejo de Administración en el momento de la convocatoria.

En todo caso, mantener actualizado por lo menos el monto mínimo de Aportes Sociales exigidos para el ingreso como asociado y estar a Paz y Salvo en el pago de sus obligaciones directas e indirectas con la Cooperativa, constituirá requisito básico para determinar la habilidad del Asociado.

En todas las oficinas de Coomuldesa, se fijará para información de los interesados, la lista de los asociados inhábiles debidamente verificada por la Junta de Vigilancia y durará fijada por un término no inferior a ocho (8) días calendario, tiempo en el cual los asociados podrán presentar los reclamos relacionados con su inhabilidad para participar.

A los asociados con investidura de Delegados a las Asambleas Generales de Asociados Delegados se les aplicará el régimen de habilidad estatutaria de que trata el presente artículo, para poder asistir con voz y voto a las Asambleas a que sean convocados.

ELECCIÓN DE DELEGADOS

ARTÍCULO 35º. El Consejo de Administración convocará a la Asamblea General de Asociados Delegados a las personas naturales y jurídicas mediante el sistema de delegados.

Los delegados serán elegidos para un periodo de tres (3) años, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo de Administración.

El número de Delegados integrado por personas naturales y jurídicas para asistir a la Asamblea General de Asociados Delegados, será de cien (100).

Para la elección de los delegados personas naturales y los Representantes Legales, o los que éstos designen para su representación en las Asambleas Generales de Asociados Delegados, el Consejo de Administración reglamentará su procedimiento. La calidad de delegado es intransferible e indelegable.

Igualmente, los asociados hábiles personas naturales, en virtud del equilibrio y el principio de igualdad que debe regir para todos, en ningún caso y para ningún efecto, se podrá otorgar poderes de ninguna naturaleza para la elección de los Delegados a la Asamblea General, salvo los casos señalados de manera particular en el presente Estatuto. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección que se adelantará en las diferentes zonas electorales. En todo caso para aspirar a ser Delegado a la Asamblea General, los Asociados deberán reunir los requisitos contemplados en los numerales 1, 2, 7 y 8 del artículo 42 del presente Estatuto.

PERDIDA DE LA CALIDAD DEL DELEGADO.

ARTÍCULO 36º. Los Delegados elegidos para asistir a las Asambleas Generales de Asociados Delegados, Ordinarias o extraordinarias, perderán automáticamente su condición, en los siguientes casos:

- a) Por vencimiento del período para el cual fueron elegidos y elección de quienes habrán de sucederlos.
- b) Por retiro voluntario o forzoso del Asociado elegido como Delegado de las personas naturales y Jurídicas.
- c) Por renuncia voluntaria al cargo de delegado o por muerte del Delegado.
- d) Por las demás causales previstas por la ley y los reglamentos establecidos para sus fines pertinentes.

En todos los casos, los Delegados, serán reemplazados por los respectivos suplentes, en armonía con la reglamentación de elección de Delegados expedida previamente por el Consejo de Administración.

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 37º. La convocatoria a la Asamblea General de Asociados Delegados, se hará con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, indicando la fecha, lugar, hora y objetivos determinados.

Cuando se realice la convocatoria para efectos de la elección de los Delegados en las diferentes zonas electorales de Coomuldesa, las notificaciones se efectuarán mediante avisos públicos estratégicamente ubicados en lugares visibles en cada una de las oficinas, así como en la página web de la Entidad y a través de una o varias radiodifusoras de amplia sintonía que garanticen la información de los asociados interesados en participar en el proceso de elección de los Delegados y la posterior Asamblea General de Asociados Delegados.

Teniendo en cuenta que los Delegados Principales y Suplentes se nombran para periodos de tres (3) años, la convocatoria para participar en el segundo y tercer periodo, se realizará mediante notificación personal a la dirección registrada en COOMULDESA por el Asociado Delegado.

Por regla general, la convocatoria a la Asamblea General de Asociados Delegados Ordinaria la realizará el Consejo de Administración una (1) vez por año. Sin embargo, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o el quince (15%) por ciento mínimos de los asociados hábiles podrán solicitar al Consejo de

Administración, la convocatoria a la Asamblea General de Asociados Delegados Extraordinaria. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria durante el término o extraordinaria después de diez (10) días hábiles de habérselo solicitado por parte de quienes tienen esa facultad, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia. Si ésta no lo hiciere dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término antes citado, la Asamblea podrá ser convocada por el Revisor Fiscal o por el quince (15%) por ciento como mínimo de los asociados hábiles, previa comunicación de tal hecho al organismo gubernamental que ejerce la Inspección y Vigilancia.

CLASES DE ASAMBLEA

ARTÍCULO 38º. Las Asambleas Generales de Asociados Delegados serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez por año dentro del término que establezca la Ley. Las segundas, cuando a juicio del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o de no menos, de un quince (15%) de los asociados hábiles así lo soliciten; y en ellas sólo se tratarán los asuntos para los cuales fue convocada.

Parágrafo. A efectos de garantizar el cumplimiento de las normas aplicables a la realización de las Asambleas Generales; Coomuldesa podrá realizar sus Asambleas Generales de Asociados Delegados, ordinarias y extraordinarias, de manera presencial, no presencial o mixta; siempre y cuando en su convocatoria y en su realización, se apliquen todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, para cada una de ellas.

NORMAS DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DELEGADOS

ARTÍCULO 39º. En la Asamblea General de Asociados Delegados se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales o reglamentarias vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria y serán instaladas por el Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración y presididas por un delegado, un asociado hábil o por un invitado especial, nombrado por Asamblea General de Asociados Delegados, con el conocimiento y la idoneidad requerida. Actuará como Secretario el mismo del Consejo de Administración. Cuando las Asambleas Generales de Asociados Delegados, ordinarias y extraordinarias sean convocadas para hacerlas de manera presencial, se llevarán a cabo de manera preferencial en la sede de la Dirección General de la entidad. Cuando se realicen de manera mixta, quienes actúen de manera presencial lo harán acatando este lineamiento.
2. La asistencia de la mitad de los delegados convocados a la Asamblea General de Asociados Delegados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los Delegados asistentes, siempre y cuando se mantenga el número mínimo señalado por la ley.
3. Cada delegado tendrá derecho a un voto.
4. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

5. Para efectos de la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal, la Asamblea General de Asociados Delegados empleará el sistema de listas o planchas en cuyo caso se aplicará el cociente electoral. Las planchas o listas serán numeradas en orden de llegada a la mesa directiva y los posibles empates serán dirimidos a la suerte.
6. De todo lo sucedido en la Asamblea General de Asociados Delegados, se levantará un acta, la cual deberá llevar la firma del Presidente y Secretario de la Asamblea cuando se trate de Asambleas presenciales, y por el Gerente General y el Secretario cuando se trate de Asambleas no presenciales o mixtas, en todos los casos, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El estudio y aprobación del acta, estará a cargo de tres (3) delegados asistentes a la Asamblea, nombrados por la mesa directiva, quienes firmarán el respectivo informe de conformidad y en su representación.
7. Los Estados Financieros que deben ser presentados a la Asamblea General de Asociados Delegados, se pondrán a disposición de los delegados en la Dirección General de COOMULDESA durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión de la misma.
8. Cuando en una Asamblea General de Asociados Delgados se vayan a realizar elecciones de los órganos de administración, control y vigilancia, se acompañará la convocatoria junto con los perfiles que deben cumplir los candidatos, el plazo para que se postulen y las reglas de votación.
9. La postulación de candidatos para los órganos de administración y vigilancia, se hará de forma separada, y conforme a lo registrado en el proceso de preinscripción establecido en la respectiva convocatoria a efectos de garantizar la verificación del perfil por parte de la Junta de Vigilancia.
10. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. Cuando los suplentes fueren numéricos podrán reemplazar a los principales elegidos de la misma lista.

Parágrafo. Las proposiciones o recomendaciones que impliquen erogaciones, inversiones o costos económicos o comprometan el prestigio y el objeto social de la Cooperativa, para ser puestas a consideración de la Asamblea General de Asociados Delegados, deberán ser presentadas previamente por escrito y debidamente sustentadas al Consejo de Administración, quien las evaluará y dará el trámite correspondiente, antes de la celebración de la Asamblea General de Asociados Delegados.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DELEGADOS

ARTÍCULO 40º. Son funciones de la Asamblea General de Asociados Delegados:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Aprobar las directrices y políticas generales de COOMULDESA.
3. Examinar los informes de la administración, de la Junta de Vigilancia y de la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
4. Estudiar, Aprobar, objetar o improbar los estados financieros de fin de cada ejercicio anual.

5. Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal y su suplente y fijarles su remuneración. Para reconocer y retribuir al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia, se fija la suma de un (1) SMLMV por cada sesión completa, en cumplimiento de sus funciones. Para el caso de la Revisoría Fiscal, se fijará la remuneración para los periodos de la vigencia de su nombramiento.
6. Determinar la forma de aplicación de los excedentes del ejercicio económico, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarios vigentes sobre la materia.
7. Decretar aportes extraordinarios a capital.
8. Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal. Si es del caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
9. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor fiscal y tomar las medidas del caso.
10. Aprobar la reforma del Estatuto.
11. Resolver sobre los procesos de fusión, incorporación, conversión, escisión y cesión de activos, pasivos y contratos originados de la decisión tomada.
12. Resolver sobre la disolución y ordenar la liquidación de COOMULDESA.
13. Las demás que le corresponden como supremo organismo de administración de COOMULDESA que le señale la ley.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 41º. El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración de COOMULDESA, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General de Asociados Delegados.

Estará integrado por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos, para períodos de tres (3) años. En todo caso la Asamblea General de Asociados Delegados nombrará cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos de la misma plancha, en la sesión de turno para periodos de tres (3) años; en el siguiente periodo se elegirán tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos de la misma plancha, para igual periodo y así sucesivamente.

Parágrafo 1. Para estructurar la lista final de cada elección y definir el orden de su composición con los consejeros principales y suplentes numéricos electos; en cada elección se establecerá la ubicación de cada renglón en orden descendente según la votación obtenida por cada lista o plancha con renglones electos, de tal manera, que la lista con mayor votación quedará con el primer renglón principal y el primer suplente numérico ; y a la que menor votación obtenga o el renglón electo con la menor votación o residuo más bajo le corresponderá el ultimo renglón de los 3 o 4 que se elijan según corresponda en la respectiva Asamblea. Una vez estructurada la lista final de los elegidos, ésta será ratificada por la Asamblea General y su orden será el de tener en cuenta para todos los efectos.

Parágrafo 2. Para estructurar y ordenar la composición final del Consejo de Administración con sus siete renglones, los electos en cada año, tomarán los primeros 3 o 4 lugares en su respectivo orden y quienes vienen de periodos anteriores se ubicarán los 3 o 4 últimos según hayan sido elegidos.

Parágrafo 3. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser reelegidos cuando cumplan seis (6) años consecutivos de permanencia, pudiendo postularse nuevamente, cuando haya transcurrido por lo menos un (1) año. El periodo aquí señalado, no aplica para los miembros suplentes, a menos que haya ejercido como principal de manera permanente.

Parágrafo Transitorio. El término establecido en el presente artículo, se contará a partir de la Asamblea General ordinaria de asociados delegados del año 2019.

CALIDADES PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 42º. Los asociados delegados que aspiren a ser miembros del Consejo de Administración, deben cumplir como mínimo los siguientes requisitos considerados básicos:

1. Ser Delegado asociado hábil debidamente autorizado por la Junta de Vigilancia.
2. No haber sido excluido de la nómina de COOMULDESA en forma unilateral y en caso de haberse producido su retiro de común acuerdo por las partes, no haber tenido ningún conflicto de orden laboral.
3. Tener una antigüedad como asociado de COOMULDESA de tres (03) años consecutivos como mínimo.
4. Tener la calidad de asociado Delegado y estar presente en la Asamblea que lo elija.
5. Contar con título profesional, más cuatro (4) años de experiencia profesional dentro de los cuales deberá demostrar dos (2) años de experiencia específica en áreas relacionadas con las actividades de las cooperativas de ahorro y crédito o de las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas e integrales, la actividad financiera o en actividades afines, relacionadas o complementarias a éstas, como en finanzas, contabilidad, administración y similares que se estimen adecuados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones propias de los consejos de administración de este tipo de organizaciones. Los dos (2) años de experiencia específica pueden estar comprendidos dentro de la experiencia profesional.
6. Cumplir con los lineamientos establecidos en el Código de Buen Gobierno adoptado por Coomuldesa.
7. No haber sido sancionado disciplinaria, administrativamente o penalmente, o anteriormente removido del cargo de gerente, miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o miembro del consejo de administración y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
8. Cumplir con las condiciones de idoneidad, capacidad, integridad, destreza, conocimiento, aptitudes personales, responsabilidad y solvencia moral. Tales calidades deben ser evaluadas a su buen juicio por cada asociado delegado en el momento de la elección.

9. No haber sido declarado en dimisión o sancionado por COOMULDESA.
10. No formar parte de la administración de una entidad con la misma actividad que a juicio de la Asamblea, pueda generar conflictos de interés.
11. Certificar excelentes antecedentes financieros mediante documento expedido por las centrales de información.
12. Haber asistido de forma excelente el pago de sus obligaciones para con COOMULDESA.
13. Haber recibido capacitación inherente al ejercicio del cargo directivo, como un mínimo de cincuenta (50) horas, certificadas mediante seminarios, talleres, cursos o diplomados. La capacitación podrá ser homologada con la acreditación de una experiencia de mínimo cinco (5) años ejerciendo el cargo.
14. Presentar manifestación expresa de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas para los integrantes del Consejo de Administración en la normas legales y estatutarias vigentes.

Parágrafo 1. Cuando se pretenda hacer valer como experiencia específica el ejercicio como consejero suplente, se hace necesario acreditar su participación en el consejo de administración.

En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica relacionada con las actividades de ahorro y crédito de las organizaciones vigiladas, con la actividad financiera, así como con las actividades afines, complementarias o relacionadas con éstas, como finanzas, contabilidad, administración y demás actividades equivalentes que se estimen adecuadas para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones propias de los consejos de administración de este tipo de organizaciones.

Parágrafo 2. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos, conforme a lo establecido en la respectiva convocatoria y la verificación de los mismos, le corresponde a la Junta de Vigilancia como órgano de control social.

INSTALACIÓN

ARTÍCULO 43º. El Consejo de Administración se instalará una vez se haya posesionado ante la Superintendencia de Economía Solidaria o según lo requerido por la ley, y elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente. De igual manera, elegirá un Secretario, pudiendo ser este último, el mismo Secretario General de Coomuldesa.

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 44º. El Consejo de Administración, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este último evento, la convocatoria a la reunión deberá hacerla el Presidente por solicitud del Gerente General o tres (3) miembros principales del Consejo de Administración o a petición de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal. En el evento de

que no sea convocada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la solicitud, uno cualquiera de los solicitantes podrá convocarla. Cualquiera que sea la clase de reunión, la convocatoria se realizará a través de la Secretaría General. El Consejo de Administración declarará la ausencia permanente del cargo en alguno de sus miembros cuando deje de asistir a dos (2) sesiones continuas sin causa justificada o cuando falte al cincuenta por ciento (50%) o más de las sesiones convocadas durante doce (12) meses o por alguna de las demás causales que por reglamento así lo determinen. Las reuniones podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta, aplicando en todos los casos las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

Las decisiones del Consejo de Administración, en todos los casos y para todos los efectos, deben tomarse por mayoría absoluta de votos y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por la presidencia y la Secretaría cuando se trate de reuniones presenciales, y por el Gerente General y la Secretaría cuando se trate de reuniones no presenciales o mixtas, en todos los casos, conforme a las disposiciones legales vigentes

Parágrafo 1. Ningún miembro de los órganos de administración y vigilancia, principales o suplentes, podrán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los mismos, cuando se encuentren morosos en sus obligaciones con COOMULDESA. La inasistencia a las reuniones convocadas de que trata el presente artículo será computable para efectos de dimisión.

Parágrafo 2. Cuando por cualquier razón, algún miembro del Consejo de Administración, no puede continuar ejerciendo el cargo, haya sido declarado en dimisión, o incurra en inhabilidades o incompatibilidades previstas en el presente Estatuto, en el Código de Buen Gobierno y demás normas vigentes; mediante resolución justificada, el Consejo de Administración llamará al suplente numérico que corresponda, para que asuma como principal. La suplencia vacante que se genere será por el periodo faltante al consejero principal, y no se proveerá durante el mismo periodo.

Parágrafo 3. El Representante Legal y el Revisor Fiscal principal, por derecho propio, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración.

Parágrafo 4. En el evento de perder la calidad de representante legal de la entidad, que le dio origen a su nombramiento en el Consejo de Administración, el consejero inmerso en esa situación podrá continuar ejerciendo el cargo, hasta culminar el periodo, siempre y cuando sea asociado hábil de Coomuldesa.

Parágrafo 5. Con el objeto de fortalecer la formación y capacitación requerida para el desempeño de las funciones que le asisten a todos los integrantes de dicho órgano y mitigar los posibles riesgos futuros por ausencias temporales o definitivas de algún miembro principal; el Consejo de Administración, sin afectar la toma de decisiones por parte de quienes actúen como principales en cada reunión, reglamentará la participación de sus suplentes conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 45º. Son funciones del Consejo de Administración las siguientes:

1. Reglamentar las políticas de COOMULDESA en materia de servicios según su objeto; sus actividades financieras, la prestación o contratación de servicios de educación y solidaridad;

velando por su desarrollo empresarial, buscando la coordinación entre los diversos planes y programas y la supervisión y control de su ejecución.

2. Reglamentar el Estatuto de COOMULDESA y adoptar su propio reglamento.
3. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea.
4. Aprobar y revisar la ejecución de planes y programas particulares de COOMULDESA.
5. Aprobar los reglamentos que se requieran para el adecuado funcionamiento de su actividad y la prestación de los servicios.
6. Designar en su momento los integrantes que podrán conformar los Comités de Educación y Solidaridad, Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez, Comité General de Crédito, Comité de Protección y Tratamiento de Datos, Comité de Gestión Integral de Riesgos; entre otros Comités que sean necesarios. Así mismo el Consejo de Administración, nombrará un Oficial de Cumplimiento Principal, con su respectivo Suplente, para lo cual reglamentará las funciones y operatividad de los mismos, conforme a las disposiciones vigentes para sus efectos respectivos.
7. Crear y reglamentar las sucursales, agencias de primera y segunda categoría, puntos de atención, extensiones de caja, corresponsales, y demás canales autorizados para la prestación del servicio, donde se considere necesario y cuando las necesidades socioeconómicas de los asociados así lo requieran.
8. Nombrar y remover al Gerente General de acuerdo a las normas estatutarias y legales.
9. Designar los Suplentes permanentes o temporales de la Gerencia General.
10. Establecer la planta de personal, los niveles de remuneración y fijar el monto de las fianzas conforme a la ley.
11. Determinar la naturaleza, cuantía de las inversiones temporales y de las operaciones activas que podrá realizar el Representante Legal de la entidad, correspondientes al giro normal de la actividad financiera de la Cooperativa, cuando las sumas sobrepasen el 5% del Patrimonio Técnico de Coomuldesa.
12. Autorizar al Representante Legal para que celebre acuerdos o transacciones cuando la cuantía supere las atribuciones otorgadas.
13. Otorgar las autorizaciones previas para cada operación distinta a las establecidas dentro de la normalidad de la actividad financiera que exceda de la cuantía de quinientas (500) veces el monto de un salario mínimo mensual legal vigente y autorizar la compra venta, enajenación y gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles de COOMULDESA que superen el monto establecido en el presente numeral.
14. Conocer y pronunciarse sobre los informes y comunicaciones que presente la Gerencia General, la Superintendencia de la Economía Solidaria, el Oficial de Cumplimiento, los diferentes comités,

la Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia y los Asociados; adoptando las decisiones que correspondan conforme a sus competencias.

15. Examinar los Estados Financieros básicos y elaborar el proyecto de aplicación de excedentes, si los hubiere, y presentarlos a la Asamblea General para su estudio y aprobación.
16. Estudiar y aprobar el proyecto del presupuesto del ejercicio económico que someta a su consideración la Gerencia General y velar por su adecuada ejecución.
17. Reglamentar la admisión de los asociados y aprobar el ingreso y retiro de los mismos conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
18. Resolver sobre la afiliación de Coomuldesa a otras entidades y sobre los montos de las inversiones permanentes que efectúe en sociedades.
19. Convocar a Asamblea General y presentar el proyecto de reglamento de la misma.
20. Rendir conjuntamente con la Gerencia General el Informe de Gestión a la Asamblea General de Asociados Delegados, de acuerdo con los parámetros establecidos por las leyes vigentes.
21. Resolver las dudas y vacíos que se presenten en la interpretación del Estatuto y reglamentos.
22. Reglamentar la elección de delegados personas naturales y jurídicas a las Asambleas Generales.
23. Decidir sobre los recursos de reposición interpuestos por los Asociados en la forma y términos expuestos en el Artículo 18 del presente Estatuto.
24. Decretar el retiro de Asociados por pérdida de calidades o condiciones para tener dicho carácter, el retiro forzoso de los mismos y reglamentar la devolución de los aportes.
25. Elaborar proyectos de Reforma de Estatuto, estudiar los que sean propuestos por los asociados y presentarlos a la Asamblea General para su estudio y aprobación
26. Pronunciarse dentro de los términos y formalidades legales, sobre los Planes y Presupuesto de Educación y Solidaridad, que, con base en los Fondos Sociales, presente el respectivo Comité, cuidando que exista coherencia con el Proyecto de Educación Social y Empresarial PESEM su cumplimiento y Evaluación.
27. Establecer y reglamentar los mecanismos de evaluación de sus miembros, incluida la periodicidad, metodología y efectos de la misma; con el propósito de facilitar el seguimiento de su labor.
28. Expedir las políticas y reglamentación, relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
29. Establecer los mecanismos para el suministro de información a la Junta de Vigilancia.

30. Reglamentar los procedimientos de calificación de perfil y parámetros para el nombramiento del Representante Legal de la COOPERATIVA y sus suplentes.
31. En general ejercer todas aquellas funciones que de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes le corresponda.

Parágrafo. El Consejo de Administración, además de lo dispuesto en el presente Estatuto, aplicará todo lo que le corresponda, conforme a lo establecido en el Código de Buen Gobierno.

GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 46º. El Gerente General es el Representante Legal de Coomuldesa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General de Asociados Delegados y del Consejo de Administración; y superior jerárquico de todos los empleados.

Su nombramiento se hará por parte del Consejo de Administración. Su período es indefinido sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

En caso de ausencias temporales o accidentales del Gerente General, lo reemplazará uno cualquiera de los suplentes permanentes designados por el Consejo de Administración para sus fines pertinentes. Las suplencias del Gerente, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

Parágrafo. El Gerente General y sus suplentes, al igual que los miembros del Consejo de administración, para entrar a ejercer el cargo, deben surtir el trámite de posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria y el registro ante la Cámara de Comercio correspondiente.

REQUISITOS PARA ACCEDER AL CARGO DE GERENTE GENERAL.

ARTÍCULO 47º. Para ser elegido Gerente General de COOMULDESA se requiere:

1. Acreditar experiencia mínima de cinco (5) años en actividades relacionadas con el objeto social de Coomuldesa, en funciones acordes con las que le corresponden a la calidad de Gerente General o Representante Legal.
2. Demostrar conocimientos en legislación solidaria y/o cooperativa, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, conflictos de interés, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y demás temas afines.
3. Acreditar título profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de Coomuldesa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
4. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, cuarto de parentesco civil o ser cónyuge o compañero permanente con ninguno de los miembros del consejo de Administración, el revisor fiscal, la Junta de Vigilancia o con el personal al servicio de Coomuldesa.

5. No estar ejerciendo como Integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, o en tal caso, haberle sido aprobada la renuncia por el mismo organismo que lo nombró y no estar incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

Parágrafo 1. El Consejo de Administración dará prelación en la selección del Gerente General a los candidatos que sean empleados de Coomuldesa, laboren preferencialmente en la Dirección General y cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo.

Parágrafo 2. Al Consejo de Administración le corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo; sin perjuicio del control que le corresponde realizar a la Junta de Vigilancia.

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 48º. Son funciones del Gerente General.

Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General de Asociados Delegados y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de COOMULDESA, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.

1. Atender las relaciones públicas de Coomuldesa, en especial con las entidades del sector público, el sector financiero, el movimiento cooperativo y el sector solidario en general.
2. Presentar al Consejo de Administración iniciativas sobre creación y extensión de servicios, de sucursales, agencias y corresponsales, así mismo, proponer las políticas para el desarrollo económico y social de Coomuldesa.
3. Celebrar contratos, realizar captaciones e inversiones temporales en general todo tipo de negocios dentro del giro normal de la actividad financiera de Coomuldesa hasta por las sumas equivalentes al 5% del patrimonio técnico.
4. Adquirir, contratar o enajenar a nombre de Coomuldesa, en transacciones hasta por la suma equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
5. Implementar la forma y proveer los medios para que los asociados reciban información oportuna sobre el estado social, económico y Financiero de Coomuldesa.
6. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con los presupuestos y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
7. Nombrar y despedir a los empleados de Coomuldesa de conformidad con el presupuesto de la planta de personal, los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes y

- aplicar u ordenar las sanciones disciplinarias a quienes haya lugar de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.
8. Rendir informes al Consejo de Administración, con la periodicidad requerida, sobre su Gestión Gerencial, presentar a su consideración los Estados Financieros básicos y demás documentos que deba conocer la Asamblea General de Asociados Delegados y a los Organismos Gubernamentales que ejercen el Control y Vigilancia de Coomuldesa.
 9. Representar judicial y extrajudicialmente a Coomuldesa y conferir poderes, mandatos y autorizaciones especiales en juicios y asuntos que requieran de ellos.
 10. Cumplir las funciones relacionadas con el Sistema de Administración de Riesgos del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
 11. Presentar al Consejo de Administración para su estudio y aprobación el presupuesto anual de la Cooperativa, y los ajustes que requiera el mismo.
 12. Autorizar la apertura de cuentas en entidades bancarias, financieras y Cooperativas.
 13. Responsabilizarse de la remisión, en forma correcta y oportuna, de todo tipo de documentos e informes que se exijan por la autoridad de inspección, control y vigilancia y de los que deban enviarse a otras instituciones por mandato de la ley o por compromiso adquirido en acuerdos o contratos.
 14. Presentar informe de su gestión a la Asamblea General de Asociados Delegados y certificar las aseveraciones contenidas en los estados financieros.
 15. Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Auditoría Interna, Revisoría Fiscal y a los requerimientos del Supervisor.
 16. Las demás que le corresponden y que le asigne el Consejo de Administración.

Parágrafo. La información de la situación financiera, la gestión y en general los aspectos relativos a la administración, serán remitidos por la Gerencia General al Consejo de Administración, con una antelación de mínimo tres (3) días hábiles, respecto de cada reunión.

ARTÍCULO 49º. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES.

Los Administradores deben obrar de buena fe, con la lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de COOMULDESA, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En cumplimiento de sus funciones los administradores deberán:

- a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
- c) Exigir que la Revisoría Fiscal cumpla estrictamente con las funciones encomendadas y velar porque a ésta se le permita la adecuada realización de su labor.

- d) Abstenerse de usar o difundir en beneficio propio o ajeno la información privilegiada y confidencial a la que tengan conocimiento o acceso con ocasión de su cargo. Para tal efecto deberán sujetarse a los requisitos de confidencialidad y revelación de información establecidos en la Ley y en las normas y reglamentos de Coomuldesa.
- e) Dar un trato equitativo a todos los Asociados y respetarles el ejercicio del derecho de Inspección, de acuerdo con la reglamentación respectiva.
- f) Los Administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a Coomuldesa, a sus asociados o a terceros.
- g) No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.
- h) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona o de terceros en actividades que impliquen competencia con Coomuldesa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o de la Asamblea General de Asociados Delegados. En este caso el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de decisiones. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador. En todo caso, la autorización del Consejo de Administración o Asamblea General de Asociados Delegados solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Cooperativa.
- i) Cumplir con las políticas, procedimientos, reglamentos y mecanismos implementados por la Cooperativa para los sistemas de administración de riesgos, seguridad y salud en el trabajo, y protección de datos personales.

Parágrafo 1. Conflicto de Intereses. Además de lo establecido en el literal d) del presente artículo, Coomuldesa, sus administradores, representantes legales y cualquier empleado con acceso a información privilegiada deberán abstenerse de realizar cualquier operación que dé lugar a conflicto de interés entre ellos y los asociados.

Parágrafo 2. Además de lo establecido en el presente artículo, Coomuldesa, sus administradores, Directivos, empleados e integrante de los órganos de control, deberán atender las políticas y procedimientos establecidos en el Código de Buen Gobierno y deberán abstenerse de realizar cualquier operación que dé lugar a conflicto de interés entre ellos y los asociados.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 50º. La Junta de Vigilancia es un organismo que tiene a su cargo el control social de Coomuldesa. Está integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos entre los delegados presentes en la Asamblea General de Asociados Delegados para períodos de tres (3) años.

Parágrafo 1. Los integrantes de la Junta de Vigilancia deben contar con las cualidades y capacidades requeridas para ejercer sus funciones, en especial las relacionadas con conocimiento, integridad ética y destreza que les permitan adelantar labores de análisis, valoración y documentación de las actividades gubernamentales y sociales de la organización y actuar en representación de todos los

asociados y no, de un grupo en particular. En armonía con el presente Estatuto, para ser miembro de la Junta de Vigilancia, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Delegado Asociado hábil debidamente verificado por la Junta de Vigilancia.
2. No haber sido excluido de la nómina de Coomuldesa en forma unilateral y en caso de haberse producido su retiro de común acuerdo por las partes, no haber tenido ningún conflicto de orden laboral.
3. Tener una antigüedad como asociado de Coomuldesa de tres (03) años consecutivos como mínimo.
4. Tener calidad de Delegado y estar presente en la Asamblea que lo debe elegir.
5. Acreditar estudios de educación secundaria o superior, tales como: técnicos, tecnológicos o diplomados entre otros, con experiencia administrativa y financiera en las empresas de economía solidaria.
6. No haber sido sancionado disciplinaria, administrativamente o penalmente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a la Junta de Vigilancia o miembro del Consejo de Administración y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
7. No haber sido declarado en dimisión o sancionado por COOMULDESA.
8. Cumplir con las condiciones de idoneidad, capacidad, integridad, destreza, conocimiento, aptitudes personales, responsabilidad y solvencia moral. Tales calidades deben ser evaluadas a su buen juicio por cada asociado delegado en el momento de la elección.
9. No estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley, el Estatuto y el Código de Buen Gobierno de Coomuldesa.
10. No formar parte de la administración de una entidad con la misma actividad que a juicio de la Asamblea, pueda generar conflictos de interés.
11. Certificar excelentes antecedentes financieros mediante documento expedido por las centrales de información.
12. Haber asistido de forma excelente el pago de sus obligaciones para con Coomuldesa.
13. Haber recibido capacitación inherente al ejercicio del cargo directivo, como un mínimo de cincuenta (50) horas, certificadas mediante seminarios, talleres, cursos o diplomados. La capacitación podrá ser homologada con la acreditación de una experiencia de mínimo cinco (05) años ejerciendo el cargo.
14. Cumplir con todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes para asumir el cargo.

Parágrafo 2. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser reelegidos cuando cumplan seis (6) años consecutivos de permanencia, pudiendo postularse nuevamente, habiendo transcurrido por lo menos un (1) año; periodo que no aplica para los miembros suplentes, a menos que, hayan ejercido como principales de manera permanente. El término establecido en el presente artículo, se contará a partir de la asamblea general ordinaria de delegados del año 2019.

Parágrafo 3. La Junta de Vigilancia desarrollará sus funciones con criterio de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente. Sus miembros responderán personal y solidariamente ante la Asamblea General de Asociados Delegados por el incumplimiento de sus funciones, deberes estatutarios y las obligaciones que les imponen las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. Sus funciones se limitan al control social de COOMULDESA, sin interferir las que correspondan a otros órganos de la administración. Sus integrantes deberán estar actualizados en términos de capacidades, conocimientos y experiencia en las actividades propias de la Cooperativa, de tal manera que se les facilite cumplir con las responsabilidades y obligaciones propias del cargo.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 51º. Son funciones de la Junta de Vigilancia.

1. Ejercer las funciones legales, estatutarias y reglamentarias propias de su naturaleza, en armonía con las leyes vigentes y demás disposiciones estipuladas en la Circular Básica Jurídica, emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en todo lo relacionado con el Control Social.
2. Expedir su propio Reglamento, el cual debe contener como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos del contenido de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operatividad de este órgano de control social.
3. Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano social.
4. Verificar que las diferentes instancias de la Administración cumplan a cabalidad lo dispuesto en las leyes, el Estatuto de la entidad, así como los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los Fondos Sociales legales de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
5. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de Administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. En estos casos, los órganos de administración están obligados a suministrar la información requerida por el ente de control social.
6. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, es función de la Junta de Vigilancia, adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al Órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

7. Cuando el Órgano de control social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el régimen de sanciones, causales y procedimientos, estipulados en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 79 de 1.988, observando el debido proceso y el derecho a la defensa. En tales investigaciones internas, se deberá tener en cuenta, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazo razonable para cada una de ellas:
 - a) Auto de apertura de la investigación.
 - b) Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
 - c) Notificación del pliego de cargos.
 - d) Descargos del Investigado.
 - e) Práctica de Pruebas.
 - f) Traslado con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
 - g) Notificación de las sanciones por parte del órgano competente.
 - h) Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
 - i) Resoluciones por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos.
8. Corresponde a la Junta de Vigilancia hacer el seguimiento mensual a las quejas presentadas por los asociados a través del sistema de PQRSF, implementado por Coomuldesa para garantizarles ese derecho, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, la Junta de Vigilancia, debe estudiar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.

El seguimiento señalado anteriormente, deberá generar un informe que estará a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo. El citado documento, debe hacer parte del Informe de las actividades que la Junta de Vigilancia presentará a la Asamblea General de Asociados Delegados de cada año.
9. En lo referente a las quejas presentadas directamente al órgano de control Social, este debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quién le corresponda, la solución de las circunstancias que mantuvieron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, la Junta de Vigilancia, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
10. Es función exclusiva de la Junta de Vigilancia, verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la Asamblea General de Asociados Delegados o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos vigentes sobre la materia. De igual manera le corresponde verificar la habilidad de los miembros del Consejo de Administración para participar en las reuniones a las que sean convocados.
11. Controlar que no se viole el régimen de incompatibilidades, establecido en el presente Estatuto.
12. Tramitar por conducto de la Gerencia General, las sugerencias y reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios en general.

13. Convocar a las Asambleas Generales de Asociados Delegados en los casos establecidos por la Ley y el presente Estatuto.
14. Colaborar con los entes Gubernamentales, cuando éstos soliciten Informes, relacionados con las funciones de su gestión social.
15. Rendir el Informe de sus actividades a la Asamblea General de Asociados Delegados y presentar ante ésta cuando fuere necesario, quejas fundamentadas sobre actos lesivos o irregularidades cometidas por el Consejo de Administración o alguno de sus miembros, para que sean considerados y se adopten las medidas pertinentes.
16. Nombrar del seno de sus integrantes, un Presidente y un Vicepresidente, de igual manera nombrará un Secretario, que podrá ser el mismo Secretario del Consejo de Administración.
17. Establecer los mecanismos para el suministro de información al Consejo de Administración.
18. Hacer seguimiento al Proyecto de Educación Social y Empresarial – PESEM de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación. Su respectivo informe será presentado a la Asamblea General, con el apoyo de la administración y los comités, que respondan por su ejecución y que se consoliden con el balance anual.
19. Desarrollar lo que les corresponda, según lo dispone el Código de Buen Gobierno de Coomuldesa.
20. Expedir los mecanismos de evaluación de sus miembros, que permitan hacer seguimiento a su labor, periodicidad de la evaluación y los efectos de la misma.
21. Ejercer las demás funciones que le corresponden de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes, en los asuntos de su competencia, como órganos de Control Social.

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 52º. La Junta de Vigilancia es autónoma para actuar libremente en cumplimiento estricto de sus funciones; se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez al mes o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias los exijan; sesionará preferiblemente en la sede de la Dirección General. La convocatoria se realizará por intermedio de la Secretaria, a solicitud de la presidencia. Las reuniones podrán realizarse de manera presencial, no presencial o mixta, aplicando en todos los casos las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia; las decisiones en todos los casos y para todos los efectos, deben tomarse por mayoría absoluta de votos y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por la presidencia y la Secretaría.

La Junta de Vigilancia declarará la ausencia permanente del cargo cuando alguno de sus miembros deje de asistir a dos (2) sesiones continuas sin causa justificada ó cuando falte al cincuenta por ciento (50%) o más de las sesiones convocadas durante doce (12) meses o por alguna de las demás causales que por reglamentación así lo determinen; caso en el cual se llamará a ocupar la vacante al respectivo suplente personal.

Parágrafo 1. Con el objeto de fortalecer la formación y capacitación requerida para el desempeño de las funciones que le asisten a todos los integrantes de dicho órgano y mitigar los posibles riesgos futuros por ausencias temporales o definitivas de algún miembro principal; la Junta de Vigilancia, sin afectar la toma de decisiones por parte de quienes actúen como principales en cada reunión, reglamentará la participación de sus suplentes conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

Parágrafo 2. Los miembros de la Junta de Vigilancia que actúen como principales, recibirán como retribución por la asistencia a cada reunión el valor que para tal efecto se establece, conforme a lo señalado en el numeral 5 del artículo 40 del presente Estatuto; en similares condiciones a las determinadas para los integrantes del Consejo de Administración.

Parágrafo 3. La Junta de Vigilancia, además de lo dispuesto en el presente Estatuto, aplicará todo lo que le corresponda, conforme a lo establecido en el Código de Buen Gobierno.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 53º. La fiscalización general de Coomuldesa, la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de el Revisor Fiscal; puede ser desempeñada por personas naturales y/o jurídicas cuyas calidades, experiencia y prestigio tengan las condiciones señaladas en las normas que regulan su ejercicio; sus funciones y responsabilidades corresponden a las señaladas en éstas y a las que le asignen las normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia; en especial las señaladas en el código de comercio y demás normas pertinentes; al igual, que las relacionadas con los informes y reportes establecidos por el Gobierno Nacional y los organismos rectores; incluido lo que corresponda con el desarrollo y aplicación de lo previsto en el Código de buen gobierno y que aplique a los asociados, administradores, directivos, empleados y demás personas destinatarias del mismo. Será elegido por la Asamblea General de Asociados Delegados con su respectivo suplente por un periodo de tres (3) años.

El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser reelegidos cuando cumplan seis (6) años consecutivos de permanencia, sin perjuicio de ser removido libremente en cualquier tiempo.

Parágrafo. El Revisor Fiscal que, a sabiendas autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea General de Asociados Delegados o al Consejo de Administración Informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el código penal por la falsedad en documentos privados, sin perjuicio de las sanciones que le sean inherentes al ejercicio de su profesión.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 54º. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que celebre Coomuldesa, se ajusten a la Ley, el Estatuto, reglamentos y decisiones de la Asamblea General de Asociados Delegados y del Consejo de Administración.
2. Dar cuenta oportuna por escrito al Gerente General, al Consejo de Administración o a la Asamblea General de Asociados Delegados, según sea el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de Coomuldesa y en el desarrollo de sus negocios.

3. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de Coomuldesa.
4. Inspeccionar asiduamente los bienes de Coomuldesa y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
5. Velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
6. Dictaminar, autorizar y certificar con su firma los estados financieros que deban rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General de Asociados Delegados y a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia a Coomuldesa.
7. Rendir a la Asamblea General de Asociados Delegados un informe de sus actividades, dictaminando y certificando los Estados financieros, pudiendo efectuar si lo considera o la asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
8. Dar fe pública ante la Superintendencia de Economía Solidaria, los Administradores, la Asamblea General de Asociados Delegados y demás organismos que lo requieran, certificando con su firma que todas las operaciones y actuaciones de los funcionarios y directivos fueron realizadas de manera correcta y de acuerdo con el Estatuto, reglamentos y disposiciones adicionales que le sean aplicables.
9. Colaborar con organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de Coomuldesa y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Cuidar que la administración cumpla con las normas establecidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria relacionado con el régimen de Inversiones, cartera de crédito, Código de Cuentas, Estados Financieros, los controles de ley sobre Fondos de Liquidez y lavado de Activos. Así mismo controlar el cumplimiento legal del uso de los recursos de los Fondos Sociales, la elaboración y desarrollo del Proyecto PESEM.
11. Rendir al Consejo de Administración, los informes que considere pertinentes o le sean solicitados. Así mismo, deberá presentar trimestralmente al Consejo de Administración un informe sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
12. Presentar al organismo estatal de inspección, control y vigilancia los informes exigidos y los documentos correspondientes sobre su situación financiera.
13. Reportar a la UIAF o autoridad competente las operaciones sospechosas de lavado de activos o financiación del terrorismo que detecte en cumplimiento de sus funciones.
14. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la cooperativa.
15. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.

16. Las demás que le señalen las normas legales y reglamentarias vigentes y que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Asociados Delegados o el Consejo de Administración.

Parágrafo 1. La Revisoría Fiscal, además de lo dispuesto en el presente Estatuto, aplicará todo lo que le corresponda, conforme a lo establecido en el Código de Buen Gobierno.

Parágrafo 2. Los miembros del Consejo de Administración, el Representante Legal, sus suplentes, y el Revisor Fiscal, no podrán iniciar a ejercer sus funciones o a desempeñar sus cargos, mientras no hayan tomado posesión ante la Superintendencia de Economía Solidaria y estén debidamente inscritos en la Cámara de Comercio o en la entidad que haga sus veces, a excepción de aquellos que hayan sido reelegidos conforme a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

CAPITULO VI. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

INCOMPATIBILIDADES DE LOS DIRECTIVOS Y EMPLEADOS

ARTÍCULO 55º. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán a la vez ser miembros del Consejo de Administración y a ninguno de ellos les será permitido ser empleado, asesor o celebrar contratos de prestación de servicios directa o indirectamente con Coomuldesa, en armonía con el Artículo 50 del presente Estatuto.

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, el Representante Legal y los empleados no podrán ser codeudores en créditos concedidos por Coomuldesa; excepto cuando éstos sean copropietarios de garantías admisibles constituidas a favor de COOMULDESA.

ARTÍCULO 56º. Sin perjuicio de las incompatibilidades señaladas por el Estatuto orgánico del Sistema Financiero, entre los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los empleados de Coomuldesa; no podrá haber parentesco hasta dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, tercero de parentesco civil, ni ser cónyuges entre sí o compañeros permanentes.

INCOMPATIBILIDADES EN VOTACIONES

ARTÍCULO 57º. Los asociados delegados y los que desempeñen cargos de responsabilidad en los órganos directivos de Coomuldesa, no podrán votar en las Asambleas Generales de Asociados Delegados cuando se trate de asuntos personales o que afecten su responsabilidad e interés particular.

ARTÍCULO 58º. Ningún consejero o miembro de la Junta de Vigilancia podrá entrar a formar parte de la planta de personal de Coomuldesa, mientras estén actuando como tal. Igualmente, ningún empleado de COOMULDESA podrá ser delegado a la Asamblea General de Asociados o Directivo de la entidad, en aras de mantener el equilibrio y la ética practicada en COOMULDESA.

INCOMPATIBILIDADES EN CONTRATOS Y RESTRICCIONES EN CRÉDITOS

ARTÍCULO 59º. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, EL Representante Legal, sus respectivos suplentes y quienes en general cumplan las funciones de dirección, administración, manejo o control, o quienes estén hasta dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y tercero de parentesco civil o sean cónyuges o compañeros permanentes de los anteriores, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías directamente o por interpuesta persona con COOMULDESA.

Parágrafo. Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración de COOMULDESA en su condición de entidad con actividad financiera.

- a) Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
- b) Miembros del Consejo de Administración.
- c) Miembros de la Junta de Vigilancia.
- d) Representantes Legales.
- e) Las personas Jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia.
- f) Los cónyuges, compañeros permanentes y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y segundo de parentesco civil de las personas señaladas en los literales anteriores.

En acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir dichas exigencias.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza COOMULDESA para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que se celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos, que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración, conforme a lo previsto en el artículo 109 de la Ley 795 del año 2003.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del consejo de Administración que aprueben operaciones crediticias en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

INCOMPATIBILIDADES PARA EL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 60º. No podrán ser Revisores Fiscales:

- a) Quienes sean asociados de Coomuldesa.
- b) Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, cuarto de parentesco civil, o segundo de afinidad con los integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia y en general, con cualquier empleado de Coomuldesa o sean consocios de los anteriores.

c) Quienes desempeñen en Coomuldesa cualquier cargo.

Sin perjuicio de las demás incompatibilidades señaladas en el Estatuto orgánico del sistema financiero, el Revisor Fiscal no podrá prestar a Coomuldesa servicios diferentes a los relacionados con el ejercicio de su cargo, ni desempeñar ningún otro cargo durante el periodo respectivo, ni celebrar contratos de prestación de servicios o asesorías directamente o por interpuesta persona con Coomuldesa, distintos del relacionado con su gestión como Revisor Fiscal.

Así mismo, el Revisor Fiscal, no podrá celebrar, como persona natural o Jurídica operaciones de crédito con Coomuldesa en forma directa o indirecta, ni podrán ser beneficiarios de créditos con la misma entidad, su cónyuge, compañera(o) permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, cuarto de parentesco civil o segundo de afinidad.

CAPITULO VII

FUSION, INCORPORACION, INTEGRACION, CONVERSION, ESCISION, CESION DE ACTIVOS, PASIVOS Y CONTRATOS

FUSIÓN

ARTÍCULO 61º. Coomuldesa, por determinación de la Asamblea General de Asociados Delegados, podrá fusionarse con otra u otras entidades cooperativas financieras o de ahorro y crédito, adoptando en común una denominación social distinta o constituyendo una nueva. La entidad cooperativa producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de Coomuldesa.

INCORPORACIÓN

ARTÍCULO 62º. Coomuldesa, podrá por decisión de la Asamblea General de Asociados Delegados incorporarse a otra entidad cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su personería jurídica.

Esta determinación se tomará de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto. La entidad cooperativa incorporarse se subrogará en todos los derechos y obligaciones de Coomuldesa.

De igual manera, Coomuldesa, por decisión de su Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa financiera o de ahorro y crédito, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 63º. Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, COOMULDESA, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de entidades cooperativas, instituciones auxiliares del cooperativismo y organizaciones del sector solidario, bien sean éstas del orden nacional e internacional.

De igual manera, Coomuldesa podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, siempre y cuando dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento del objeto social y que con ella no se

desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter sin ánimo de lucro de sus actividades. Si la entidad a la cual se asocia es con ánimo de lucro ésta no podrá lucrarse directa o indirectamente a costa de los beneficios o privilegios que le otorga la Ley a Coomuldesa por su condición de carácter cooperativo y por ende de institución sin ánimo de lucro.

Parágrafo. Sin cambiar su razón social ni su personería jurídica, Coomuldesa podrá integrarse con otras organizaciones COOPERATIVAS nacionales del mismo grado, de grado superior, con federaciones Cooperativas e institutos de desarrollo cooperativo, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia; y con lo dispuesto en el presente Estatuto.

CONVERSIÓN

ARTÍCULO 64º. Coomuldesa, podrá convertirse en establecimiento de crédito. Para ello la Asamblea General de Asociados Delegados deberá adoptar tal decisión y ordenar la reforma del Estatuto ya que la conversión no implica disolución de continuidad en la existencia de la institución como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

La conversión, deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera o la entidad que por competencia cumpla con tales funciones, la cual verificará que la institución cumpla con los requisitos legales propios de la nueva clase de entidad.

ESCISIÓN

ARTÍCULO 65º. Coomuldesa podrá subdividirse en dos o más empresas que constituyan el objeto de dos o más sociedades formadas por todos o algunos de sus asociados. Para la aprobación de tal evento la Asamblea General de Asociados Delegados, adoptará como quórum el señalado en el presente Estatuto y en las normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia y surtirá sus efectos a partir de su inscripción en el registro mercantil.

Si la nueva entidad constituida como consecuencia de la escisión fuere una entidad financiera, deberá cumplir con las obligaciones propias del tipo de entidad que se organiza, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 66º. Por determinación de la Asamblea General de los asociados, Coomuldesa, podrá especializarse en una entidad especializada en otro tipo de servicios, que, por efectos de sus necesidades, así lo requiera la comunidad dentro de su radio de acción vigente. En todo caso, para su legalización y formalización, es requisito indispensable cumplir con las exigencias fijadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, consagrada en la Circular Básica Jurídica en lo relacionado con los documentos requeridos para solicitar la autorización de transformación.

CESIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 67º. La Asamblea General de COOMULDESA podrá adoptar la determinación de ceder la totalidad de sus activos y pasivos, así como de los contratos que le hayan dado origen, siempre y cuando se cumplan con las reglas señaladas en la Ley.

CAPITULO VIII. DISOLUCION Y LIQUIDACION

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 68º. COOMULDESA se disolverá por decisión adoptada por la Asamblea General, de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes en ella, convocada para dicho propósito, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 69º. Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedase algún remanente éste será transferido a la entidad que determine la Ley o en su defecto a la entidad que cumpla funciones de fomento y educación cooperativa con preferencia a las organizaciones cooperativas a las cuales esté afiliada COOMULDESA.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES FINALES

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 70º. Las diferencias que surjan entre COOMULDESA y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de aquella y siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán al conocimiento de un tribunal de arbitramento de acuerdo con las normas vigentes.

La Junta de Vigilancia resolverá el recurso de apelación que se interponga contra las decisiones que lo contemplan, de conformidad con las normas previstas en la ley y en el reglamento que para tal fin expida dicho organismo.

Parágrafo. El régimen laboral ordinario se aplicará totalmente a los empleados asociados y no asociados de COOMULDESA.

ARTÍCULO 71º. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de COOMULDESA, serán enviadas a los delegados antes de la celebración de la Asamblea General de Asociados Delegados Ordinaria o Extraordinaria según el caso. Para que el Estatuto sea válido deben estar aprobados mínimo por las dos terceras partes de los Asociados Delegados asistentes a la respectiva Asamblea.

Parágrafo. Cuando los delegados decidan presentar propuestas de reforma de estatuto ya sea por iniciativa propia o de los asociados habilitados de su zona electoral, éstas deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en el que se efectuará la Asamblea General de Asociados Delegados, para que este órgano las analice y las haga conocer en forma oportuna a los delegados, con su concepto.

ARTÍCULO 72º. Coomuldesa, además del presente Estatuto, está sujeta a las normas legales y reglamentarias vigentes sobre materia; al igual que a las disposiciones y directrices trazadas por los organismos competentes.

**CAPITULO X.
DE LOS SÍMBOLOS INSTITUCIONALES Y RECONOCIMIENTOS**

ARTÍCULO 73º. Coomuldesa, podrá otorgar como reconocimiento e incentivo a las personas, instituciones públicas y/o privadas que se destaquen, impulsen y ayuden al desarrollo de las actividades cooperativas y solidarias, entre otras la siguiente distinción:

1. Gran Cruz al Mérito Cooperativo "los Fundadores".
2. Reconocimiento en nota de Estilo.

ARTÍCULO 74º. El Consejo de Administración reglamentará los criterios y demás aspectos a tener en cuenta para la entrega de los reconocimientos e incentivos que se determine otorgar, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

El presente Estatuto fue aprobado por unanimidad en la Sexagésima Cuarta (LXIV) Asamblea General Ordinaria de Asociados Delegados el día dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), y rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en el municipio de El Socorro, Santander, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año 2024.


PAÚL ALBERTO SANTOS ORDUÑA
Presidente Asamblea General de Asociados Delegados


ELVIA MARÍA CASTRO RODRÍGUEZ
Secretaria Asamblea General de Asociados Delegados